

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 22 de noviembre de 2022

Radicado No. 2022-00681-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Aporte nuevo poder que enuncie con exactitud cuál es el inmueble objeto de usucapión, así como la clase de prescripción solicitada. Así mismo, deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

2. Conforme a lo señalado en el numeral 3° del art. 26 del C.G.P, allegue el documento en donde se evidencia el avalúo catastral del inmueble materia de usucapión para el presente año y adecue el acápite de cuantía en tal sentido.

3. El numeral 5° del artículo 82 del CGP, exhorta a que los hechos en que se sustenten las pretensiones de la demanda se determinen debidamente clasificados y enumerados. Por lo tanto, respecto de los hechos el apoderado deberá: individualizar y enumerar las diversas situaciones relatadas, de tal manera que, al momento de su contestación, permita emitir una sola respuesta.

4. Allegar certificado de tradición del inmueble objeto de la acción, esto es, del folio con una vigencia no superior a 30 días, como quiera que el apoderado data del 2018.

5. Aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con fecha de expedición inferior a un mes.

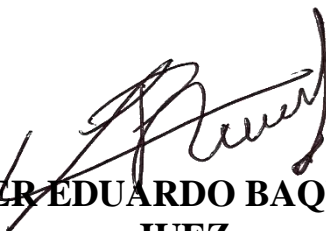
6. Especifique el tipo de pertenencia que reclama (ordinaria o extraordinaria), pues las dos modalidades no se pueden pedir en forma simultánea.

7. Aclare por qué el correo electrónico del demandante es el mismo del apoderado judicial, como quiera que este debe ser personal.

8. Conforme a la manifestación en la parte introductoria de la demanda, indique con claridad si la demandada se encuentra fallecida, en caso afirmativo, acredite con documento idóneo dicha calidad y de cumplimiento al inciso 1° del artículo 87 del CGP.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ